

LA GACETA

Periódico Oficial del Estado de Honduras

SERIE 163

TEGUCIGALPA: 15 DE JULIO DE 1898

NUMERO 1.627

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

INSTRUCCION PUBLICA.—Se asigna una pensión —Se autoriza la fundación de un Colegio Nacional de 2.^a Enseñanza en Choluteca—Se nombra Tesorero especial del Colegio de Santa Rosa de Copán—Se pensiona como bequista del Estado á Antonio Ramón Varela.

HATIENDA Y CREDITO PUBLICO.—Se reconoce y excluye de la consolidación de la deuda del Estado un crédito de don Alejandro Angulo Juridi—Concédese una licencia por diez días, con goce de medio sueldo, al Administrador de Rentas de Intibucá—Apruébanse las diligencias de la medida del terreno "Armenta," y mándase extender el correspondiente título de propiedad.

POBLENTO.—Concédese al señor P. H. O. Hora, como representante del señor William Lawrence, una zona mineral—Concédese al señor R. Fritzgartner y consocios una zona mineral—Nómbrese al señor Francisco Pérez Administrador de Correos de esta ciudad—Concédese á don Máximo B. Rosales y consocios una zona mineral.

GUERRA.—Se autoriza el pago de gastos de escritorio para las juntas locales de inscripción—Se nombra Juez suplente del Tribunal Militar de Choluteca—Se manda pagar el valor de un mulo—Se manda pagar el valor de un caballo—Se acuerda una exención militar—Se autoriza el pago de \$ 85—Se autoriza el pago de \$ 40—Se autoriza el pago de \$ 40—Se manda pagar el valor de un caballo—Se manda pagar el valor de un caballo—Mándase pagar el valor de un macho.

INSTRUCCION PUBLICA

Se asigna una pensión.

Tegucigalpa: 19 de febrero de 1898.

In atención á que el joven Cruz Contreras es huérfano y carece de recursos para poder procurarse la instrucción secundaria; el Presidente

ACUERDA:

Asignar á dicho joven la pensión de doce pesos mensuales, que se le pagarán en Santa Bárbara, á fin de que pueda continuar sus estudios en el Instituto Nacional existente en aquella ciudad; debiendo imputarse la erogación expresada á la partida XIII, capítulo IV, que para el Ramo de Instrucción Pública señala el Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

César Bonilla.

Se autoriza la fundación de un Colegio Nacional de 2.^a Enseñanza en Choluteca.

Tegucigalpa: 21 de febrero de 1898.

Considerando: que el vecindario de la ciudad de Choluteca ha manifestado el mayor interés en que se establezca en ella un Colegio de 2.^a Enseñanza, con el objeto de facilitar sus estudios á los jóvenes de aquel departamento.

Considerando: que en virtud de esa iniciativa, y contando con la suscripción voluntaria de los propietarios y con una subvención del Municipio, el Gobernador Político de dicho departamento ha celebrado una contrata con don Mauricio Withe para que se encargue de la Dirección del Colegio y del desempeño de varias asignaturas; pero que para completar los gastos del presupuesto es indispensable el auxilio del Estado.

Considerando: que una de las atenciones primordiales del Estado debe ser la creación de centros de enseñanza en que pueda educarse la juventud, lo que contribuye eficazmente á la moralidad y progreso de los pueblos; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.^o—Autorizar la fundación de un Colegio de 2.^a Enseñanza en la ciudad de Choluteca, declarándose la validez de los cursos que en él se hagan para el Bachillerato en CC. y LL., debiendo sujetarse la enseñanza al plan de estudios que prescriben las leyes de la materia.

2.^o—Se subvenciona dicho Colegio con la cantidad de ciento cincuenta pesos mensuales, á contar de la fecha de su instalación. Dicha suma se pagará al Tesorero de la Junta Directiva; imputándose la erogación hasta el 31 de julio de este año, á la partida XII, capítulo IX, departamento de Instrucción Pública; en el Presupuesto vigente.

3.^o—Tendrá el Colegio una Junta Directiva encargada de la inspección del mismo, nombramiento de Director y profesores, recaudación de fondos y pago de los gastos.

4.^o—Dicha Junta se compondrá de un Presidente, dos Vocales, un Tesorero y un Secretario, que tendrán sus respectivos suplentes; debiendo renovarse cada año por elección de los vecinos contribuyentes.

5.^o—El Gobernador Político del departamento será el Presidente de la Junta; y para el corriente año queda organizada en esta forma:

Presidente, el Gobernador Político.
Vicepresidente, don Fausto Sánchez.
Vocal 1.^o, don Ramón Silva.
2.^o, don Rubén Sánchez.

Tesorero, don Raimundo Zúniga.
Secretario, don Narciso Lardizábal; y

5.^o—Habrá en dicho establecimiento un curso preparatorio, en sustitución de la Escuela Superior de Instrucción Primaria.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

César Bonilla.

Se nombra Tesorero especial del Colegio de Santa Rosa de Copán.

Tegucigalpa: 23 de febrero de 1898.

Con vista de la proposición hecha por el Director del Colegio Nacional de 2.^a Enseñanza del departamento de Copán, el Presidente

ACUERDA:

Nombrar al Dr. don Jesús María Rodríguez Tesorero especial de dicho establecimiento.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

César Bonilla.

Se pensiona como bequista del Estado á Antonio Ramón Varela.

Tegucigalpa: 23 de febrero de 1898.

Atendiendo á que el joven Antonio Ramón Varela goza de la pensión de \$ 15 mensuales, en calidad de montepío, por haber muerto su hermano Juan Ramón Varela en servicio militar, y que él desea continuar sus estudios de 2.^a Enseñanza en el Colegio Nacional de Tegucigalpa; el Presidente

ACUERDA:

Completarle la pensión de veinte pesos como bequista del Estado, la cual se le pagará en esta forma: quince pesos en la Administración de Rentas, por el montepío, y cinco pesos en la Dirección General, para cuyo efecto se le incluirá en la nómina de los bequistas del Colegio Nacional; debiendo imputarse la erogación de esa última cantidad á la partida XIII, capítulo IV, depar-

tamento de Instrucción Pública, en el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

César Bonilla.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Se reconoce y excluye de la consolidación de la deuda del Estado un crédito de don Alejandro Angulo Guridi.

Tegucigalpa: 8 de febrero de 1898.

En vista de la solicitud presentada al P. E. por el señor don Alejandro Angulo Guridi, natural de la República Dominicana, en la que pide se le reconozca y mande pagar la suma de dos mil pesos, resto del importe de quinientos ejemplares de su obra "Temas Políticos" que en 1888 el Gobierno acordó comprarle á razón de \$ 5.00 el ejemplar, los cuales entregó en 1892, por cuya cuenta sólo ha recibido \$ 500.00. Oído el informe del Director General de Rentas.

Considerando: que el señor Guridi ha comprobado la entrega de los ejemplares de su obra, de parte de los cuales dispuso el P. E. en 1894, y otros se encuentran en la Aduana de Amapala, y también se ha evidenciado que no ha sido satisfecha al peticionario la cantidad que reclama.

Considerando: que si bien la deuda del señor Guridi debe considerarse comprendida en la consolidación decretada por el P. L. el 5 de octubre de 1893, el P. E., en virtud del decreto número 76 de la Asamblea Nacional Constituyente, fecha 19 de agosto de 95, está autorizado para excluirlo de la consolidación, tomando en cuenta el carácter del acreedor, la procedencia de la deuda y la renuncia de los intereses que se pudieran exigir.

Por tanto, y haciendo uso de la facultad que le confiere el decreto mencionado, el Presidente del Estado

ACUERDA:

Reconocer y excluir de la consolidación la deuda del Estado, con valor de \$ 2.000.00, moneda nacional, á favor del señor Alejandro Angulo Guridi, por el motivo de que se ha hecho mérito. En consecuencia, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dictará la orden de pago correspondiente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

José M. Muñoz.

Concédese una licencia por diez días, con goce de medio sueldo, al Administrador de Rentas de Intibucá.

Tegucigalpa: 11 de febrero de 1898.

Solicitando el Administrador de Rentas de Intibucá permiso para separarse de su empleo por el término de diez días; y siendo

justas las razones que expone, el Presidente del Estado

ACUERDA:

Concedérsela con el medio sueldo de ley; debiendo encargarse de la oficina, por igual tiempo, el Contador de la misma, quien gozará también de medio sueldo por el empleo anexo.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

José M. Muñoz.

Apruébanse las diligencias de medida del terreno "Armenta," y mándase extender el correspondiente título de propiedad.

Tegucigalpa: 12 de febrero de 1898.

Visto el expediente de medida del terreno denominado "Armenta," compuesto de quinientas sesenta y ocho manzanas y cuatro centésimas, cuyas dos terceras partes son propias para la agricultura y el resto para la ganadería, sito en el término municipal de San Pedro Sula, departamento de Cortés, creado á solicitud del señor don Miguel Muñoz, por denuncia que hizo ante el Administrador de Rentas de Santa Bárbara el 10 de marzo de 1888.

Resulta: que declarada la nacionalidad del terreno, se comisionó para practicar la medida al Agrimensor don Jorge Schucider, quien la efectuó en septiembre de 1888; y rematado á favor del señor Muñoz en 10 de enero de 1889, el Poder Ejecutivo, en acuerdo de 4 de febrero de 1895 declaró nulas las diligencias, á partir de las operaciones de medida por los defectos sustanciales de que adolecían; y las remitió á la Administración de Rentas del departamento de Cortés para su continuación.

Resulta: que la Administración últimamente mencionada comisionó al Agrimensor don Eliseo Robelo para que practicara de nuevo la mensura del terreno, lo cual se llevó á cabo de marzo á julio de 1895, y rematado á favor del señor J. Donoso Cubero en 21 de marzo de 96, fueron elevadas las diligencias al Poder Ejecutivo, quien por acuerdo de 7 de agosto del mismo año las declaró nuevamente nulas, desde el auto de 19 de febrero de 1895, por adolecer de defectos sustanciales, devolviéndose el expediente á la Administración de procedencia.

Resulta: que la Administración de Cortés nombró para practicar la mensura del sobre dicho terreno de "Armenta," por tercera vez, al Ingeniero don Roberto Cleaves, quien la practicó del 28 de octubre al 2 de noviembre, habiendo subsanado después varias deficiencias de que adolecían las diligencias que practicó.

Resulta: que en diez y siete de julio de 1896 se remató en la Administración de Rentas de Cortés el terreno mencionado á favor del señor Franklin M. Goff, cesionario de la señora Ruperta H. de Muñoz, viuda y heredera universal del denunciante señor Miguel Muñoz, por el precio de avalúo, que

es de setecientos cincuenta y ocho pesos diez y ocho centavos, después de lo cual se elevaron las diligencias al Poder Ejecutivo.

Resulta: que sometidas por éste las referidas diligencias nuevamente á la revisión de un Fiscal específico, quien manifiesta que las diligencias de la medida practicada por el Ingeniero señor Cleaves, se han hecho conforme á las prescripciones de la Ley Agraria, así como los trámites posteriores.

Considerando: que las últimas diligencias de este expediente se han tramitado conforme á derecho.

Por tanto: el Presidente del Estado, en observancia del artículo 20 de la citada ley,

ACUERDA:

1.º—Aprobarlas, sin perjuicio de tercer.
2.º—Que el rematante señor Goff entrene en la Dirección General de Rentas el valor del referido terreno; y

3.º—Que previa la certificación de enero y tomas de razón de estas diligencias en las oficinas generales de Hacienda, se extienda al interesado el respectivo título de propiedad.—Comuníquese, regístrese y notifíquese.

BONILLA

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

José M. Muñoz.

FOMENTO

Concédese al señor P. H. O. Hora, como representante del señor William Lawrence, una zona mineral.

Tegucigalpa: 2 de febrero de 1898

Vista la solicitud que con fecha 24 de julio del año recién pasado presentó á esta Secretaría el señor don P. H. O. Hora, como apoderado del señor William Lawrence, en la cual pide al Gobierno que le otorgue la concesión de una zona mineral de seiscientas manzanas en Potosí, jurisdicción del pueblo de Concepción de María, departamento de Choluteca.

Visto asimismo el informe del Gobernador Político de aquel departamento; y oído el dictamen favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que habiéndose tramitado dicha solicitud con arreglo á la Ley de Minería, no se ha hecho á ella oposición alguna, el Presidente del Estado

ACUERDA:

1.º—Conceder al señor P. H. O. Hora, como legal representante del señor William Lawrence, la zona mineral que solicita, en una extensión de seiscientas manzanas, la cual se limitará de la manera siguiente: al Oriente, con el cerro de "Las Trementinas;" al Occidente, con la zona mineral de Potéi; al Norte, con la aldea de Potrerillos; al Sur, con el sitio del "Guaraño."

2.º—La expresada zona se medirá á costa del interesado dentro del término de cuatro meses, contados de esta fecha, por el Ingeniero que designe el Gobierno.

3.º—La presente concesión comprende todos los derechos y franquicias que la ley otorga á los empresarios de minas, y caducará si dentro de dos años no se hubiesen establecido en ella trabajos formales de explotación, ó si en cualquier tiempo se abandonaren ó se dejaren de cumplir las demás prescripciones prevenidas por la ley; y

4.º—El concesionario deberá pagar, además, para la conservación de sus derechos, el impuesto de manzanaje correspondiente al área de la zona en referencia, desde el día en que se apruebe la medida en adelante, de conformidad con el decreto legislativo de 4 de octubre de 1893 y con el acuerdo ejecutivo de 12 de noviembre de 1895.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

J. R. Molina.

Concédese al señor R. Fritzgartner y consocios una zona mineral.

Tegucigalpa: 5 de febrero de 1898.

Vista la solicitud presentada á esta Secretaría por los señores R. Fritzgartner, Pablo y Jesús Salgado y Pedro Saucedá, con fecha dieciocho de septiembre del año recién pasado, en la cual piden se les conceda una zona mineral en el lugar llamado "El Piligüín," jurisdicción de Santa Lucía, de este departamento, bajo el nombre de "San Juan de Caridad."

Visto el informe del Gobernador Político del mismo, oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que habiéndose tramitado las anteriores diligencias con arreglo á la Ley de Minería, no se ha presentado á ella oposición alguna; por tanto, el Presidente del Estado

ACUERDA:

1.º—Conceder al señor Fritzgartner y consocios la zona que solicitan, sin perjuicio de tercero, en una extensión de cien manzanas cuadradas, correspondiendo al señor Fritzgartner dos terceras partes y la otra tercera á los demás socios; y tendrá los límites siguientes: al Norte, la montaña de San Juan; al Sur, los Pinos Labrados; al Occidente, los Guamiles de Silvio Benavides; y al Poniente, el caserío de Piligüín.

2.º—La expresada zona se medirá á costa de los interesados dentro del término de cuatro meses, contados desde esta fecha, por el Ingeniero que designe el Gobierno.

3.º—La presente concesión comprende todos los derechos y franquicias que la ley otorga á los empresarios de minas, y caducará si dentro de dos años no se hubieren establecido en ella trabajos formales de explotación, ó si en cualquier tiempo se abandonare ó se dejaren de cumplir las demás prescripciones prevenidas por la ley; y

4.º—Los concesionarios deberán pagar, además, para la conservación de sus derechos, el impuesto de manzanaje correspondiente al área de la zona en referencia desde el día en

que se apruebe la medida en adelante, de conformidad con el decreto legislativo de 4 de octubre de 1893 y con el acuerdo ejecutivo de 12 de noviembre de 1895.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

J. R. Molina.

Nómbrese al señor Francisco Pérez Administrador de Correos de esta ciudad.

Tegucigalpa: 7 de febrero de 1898.

En atención á las aptitudes del señor don Francisco Pérez, el Presidente del Estado

ACUERDA:

Nombrarlo Administrador de Correos de esta ciudad, con el sueldo de ley, debiendo principiar á ejercer sus funciones desde el 5 del presente mes.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

J. R. Molina.

Concédese á don Máximo B. Rosales y consocios una zona mineral.

Tegucigalpa: 10 de febrero de 1898.

Vista la solicitud presentada á esta Secretaría, con fecha diez de diciembre del año próximo pasado, en la que el señor General don Máximo B. Rosales, por sí y en nombre de sus consocios General don A. J. Ortiz, don Juan Silva y don Pablo Baca, pide que se les conceda una zona mineral en el lugar llamado "Cerro Peñascoso," jurisdicción de Nacaome, departamento de Valle.

Vista la solicitud que el mismo General Rosales presentó á este despacho el 18 de enero del presente año, en la cual pide que se nombre al Ingeniero don Emilio Evergeney para que practique la mensura de la expresada zona, en caso de serle concedida.

Visto, además, el informe del Gobernador Político del departamento de Valle; y tramitada dicha solicitud con arreglo á la Ley de Minería, el señor don Pedro J. Bustillo, con fecha 17 de enero del año en curso, como representante de Mr. Jhon E. Foster, se presentó á esta Secretaría diciendo que su poderdante había denunciado por despuable, que fué declarado por auto de el 26 de noviembre de 1897 y registrado el 29 del mismo, las minas Socorro, San Antonio, Concepción, La Bernarda, San Rafael, Divisadero, Tránsito, Amparo y Titiritero, las cuales asegura que quedan comprendidas en la zona denunciada por el General Rosales y consocios; oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la concesión de la mencionada zona no perjudica los derechos adquiridos por un tercero; por tanto, el Presidente del Estado

ACUERDA:

1.º—Otorgar al señor don Máximo B. Rosales y consocios la zona mineral que solici-

tan, sin perjuicio de los derechos que por razón de prioridad con el denunció de las mencionadas minas pueda tener adquiridos el señor Foster.

2.º—La expresada zona se medirá á costa de los interesados por el Ingeniero don Emilio Evergeney, dentro del término de tres meses contados desde esta fecha.

3.º—La presente concesión comprende todos los derechos y franquicias que la ley otorga á los empresarios de minas, y caducará si dentro de dos años no se hubiesen establecido en ella trabajos formales de explotación, ó si en cualquier tiempo se abandonare ó se dejaren de cumplir las demás prescripciones prevenidas por la ley; y

4.º—El concesionario deberá pagar, además, para la conservación de sus derechos, el impuesto de manzanaje correspondiente al área de la zona en referencia, desde el día en que se apruebe la medida en adelante, de conformidad con el decreto legislativo de octubre de 1893 y con el acuerdo ejecutivo de 12 de noviembre de 1895.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

J. R. Molina.

GUERRA

Se autoriza el pago de gastos de escritorio para las juntas locales de inscripción.

Tegucigalpa: 8 de enero de 1898.

Estando próximas á instalarse las juntas locales de inscripción militar, y debiendo el Estado atender, de conformidad con la ley, á los gastos de escritorio de las respectivas oficinas; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Que se paguen al presidente de cada una de las 17 juntas que se establecerán en las cabeceras de departamento ~~en las ciudades de Ocotepeque y Danlí~~, la suma de \$ 10 para los referidos gastos de escritorio en este año.

2.º—Para el mismo fin se pagará la cantidad de \$ 5 al presidente de cada junta local de las restantes cabeceras de distrito.

3.º—Se pagará igualmente la suma de \$ 3 al presidente de cada junta local de todos los demás pueblos del Estado que tengan municipalidad.

El señor Ministro de Hacienda ordenará el pago total de \$ 276 por medio de los respectivos empleados de su dependencia, en las proporciones que quedan asignadas.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Se nombra Juez suplente del Tribunal militar de Choluteca.

Tegucigalpa: 12 de enero de 1898.

En atención á las aptitudes del Capitán don Vicente Aguirre, el Presidente

ACUERDA:

Nombrarlo Juez suplente del Tribunal Militar del departamento de Choluteca, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Se manda pagar el valor de un mulo.

Tegucigalpa: 13 de enero de 1898.

El Presidente

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se pague á Juan Pablo Torres, vecino de esta ciudad, la suma de ochenta pesos, valor en que fué estimado un mulo que dió para el servicio del Ejército expedicionario, con motivo de la facción que apareció el 13 de abril del año próximo pasado, y que, según comprobantes, no le ha sido devuelto. Esta erogación se imputará á la cuenta especial "Guerra Civil," de conformidad con el decreto supremo de 22 de julio del año citado.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Se manda pagar el valor de un caballo.

Tegucigalpa: 13 de enero de 1898.

El Presidente

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se pague á Gregorio Cardona, vecino de esta ciudad, como representante de Salvador Arguijo, la suma de treinta pesos, valor en que fué estimado un caballo que dió para el servicio del Ejército expedicionario, con motivo de la facción que apareció el 13 de abril del año próximo pasado, y que, según comprobantes, no le ha sido devuelto. Esta erogación se imputará á la cuenta especial "Guerra Civil," de conformidad con el decreto supremo de 22 de julio del año citado.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Se acuerda una exención militar.

Tegucigalpa: 13 de enero de 1898.

Vista la solicitud presentada por el señor don José María Rodríguez, vecino de Trujillo, departamento de Colón, en la que pide se le exencione en lo absoluto del servicio militar obligatorio, en virtud de ser hijo único de la señora Felicitas Dávila, mayor de sesenta años, según lo comprueba con la información que acompaña; por tanto, encontrando comprobados sus asertos, haciendo aplicación del inciso 2.º del artículo 2.º de las reformas al Reglamento para el servicio militar obligatorio, el Presidente

ACUERDA:

De conformidad.—El Comandante de Armas respectivo tomará razón de este acuerdo y extenderá á favor del interesado la boleta de exención correspondiente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Se acuerda una exención militar.

Tegucigalpa: 13 de enero de 1898.

Vista la solicitud del señor don Próspero Mejía, vecino de Tocoa, departamento de Colón, en la que pide se le exencione en lo absoluto del servicio militar obligatorio, fundándose en ser hijo único de la señora María de los Angeles del mismo apellido, mayor de sesenta años, según lo comprueba con la información que acompaña; por tanto, encontrando comprobados sus asertos, y haciendo aplicación del inciso 2.º del artículo 2.º de las reformas al Reglamento para el servicio militar obligatorio, el Presidente

ACUERDA:

De conformidad.—El Comandante de Armas respectivo extenderá á favor del solicitante Mejía la boleta de exención correspondiente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Se autoriza el pago de \$ 85.00.

Tegucigalpa: 13 de enero de 1898.

Vista la solicitud presentada por el señor don Tiburcio Láinez, vecino de El Corpus, departamento de Choluteca, en la que pide se le mande pagar la suma de ochenticinco pesos, valor de una mula que proporcionó para el servicio de la Revolución Liberal el año de 1894; por tanto, encontrando comprobados sus asertos, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Reconocer á favor del expresado señor Láinez la suma de ochenticinco pesos.
2.º—Esta suma será pagada de conformidad con la disposición general que el Gobierno dicte; y
3.º—El señor Ministro de Hacienda extenderá á favor del interesado una constancia de crédito por dicho valor.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Se autoriza el pago de \$ 40.00.

Tegucigalpa: 13 de enero de 1898.

El Presidente

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se pague á Lino Lazo, vecino de Marcala, departamento de La Paz, la suma de cuarenta pesos, valor en que fué estimado un caballo que dió para el servicio del Ejército expedicionario, con motivo de la facción que apareció el 13 de abril del año próximo pasado, y que, según comprobantes, no le ha sido devuelto. Esta erogación se imputará á la cuenta especial "Guerra Civil," de conformidad con el decreto supremo de 22 de julio del año citado.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Se autoriza el pago de \$ 40.00.

Tegucigalpa: 13 de enero de 1898.

El Presidente

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se pague á Apolonio Bonilla, vecino de Marcala, departamento de La Paz, la suma de cuarenta pe-

sos, valor en que fué estimado un caballo que dió para el servicio del Ejército expedicionario, con motivo de la facción que apareció el 13 de abril del año próximo pasado, y que, según comprobantes, no le ha sido devuelto. Esta erogación se imputará á la cuenta especial "Guerra Civil," de conformidad con el decreto supremo de 22 de julio del año citado.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Se manda pagar el valor de un caballo.

Tegucigalpa: 13 de enero de 1898.

El Presidente

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se pague á Santiago González, vecino de Marcala, departamento de La Paz, la suma de sesenta pesos, valor en que fué estimado un caballo que dió para el servicio del Ejército expedicionario, con motivo de la facción que apareció el 13 de abril del año próximo pasado, y que, según comprobantes, no le ha sido devuelto. Esta erogación se imputará á la cuenta especial "Guerra Civil," de conformidad con el decreto supremo de 22 de julio del año citado.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Se manda pagar el valor de un caballo.

Tegucigalpa: 13 de enero de 1898.

El Presidente

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se pague á Vicente M. Osorio, vecino de Marcala, departamento de La Paz, la suma de veinticinco pesos, valor en que fué estimado un caballo que dió para el servicio del Ejército expedicionario, con motivo de la facción que apareció el 13 de abril del año próximo pasado, y que, según comprobantes, no le ha sido devuelto. Esta erogación se imputará á la cuenta especial "Guerra Civil," de conformidad con el decreto supremo de 22 de julio del año citado.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Mándase pagar el valor de un macho.

Tegucigalpa: 13 de enero de 1898.

El Presidente

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se pague á Joaquín Salinas, de Choluteca, como Administrador de la hacienda de Demetrio Benedeto, la suma de setenta pesos, valor en que fué estimado un macho que dió para servicio del Ejército expedicionario, con motivo de la facción que apareció el 13 de abril del año próximo pasado, y que, según comprobantes, no le ha sido devuelto. Esta erogación se imputará á la cuenta especial "Guerra Civil," de conformidad con el decreto supremo de 22 de julio del año citado.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.